



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), diciembre siete de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 <b>20210058900</b>
EJECUTANTE	JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO
EJECUTADO	SEBASTIAN CAMILO LÓPEZ URANGO
ASUNTO:	- DECLARA TERMINADO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	NRO. <b>0673</b> - 2022

Estando adportas de entrar a revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, con el objeto de aprobarla o modificarla, se allega al despacho escrito en el día de hoy, por parte de los señores **JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO** y **SEBASTIAN CAMILO LÓPEZ URANGO**, a través del correo institucional, con su respectiva presentación personal realizada ante este despacho, en el que solicitan:

- i) Terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el día 31 de diciembre de 2022.
- ii) La entrega de la totalidad de los dineros existentes en el despacho a favor de la señora **JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO** y los que sigan llegando hasta el levantamiento de la medida de embargo.
- iii) La renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Dicen, además que la petición la hacen de forma voluntaria y sin coacción.

Pues bien, para descender a la decisión a tomar, se hacen estas breves,

**CONSIDERACIONES:**

Estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

**“Terminación del proceso por pago.**

(...)

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

(Subrayado no es original).

Como se puede observar, en el apartado de la norma especial traída a colación, aplicado a este caso en particular, para el levantamiento del embargo y el consecuente levantamiento de la medida cautelar deprecada, quien aquí oficia como juez no encuentra obstáculos sustanciales ni procesales para dar cumplimiento a lo allí estatuido, pues el escrito es presentado al despacho por los señores **JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO** y **SEBASTIAN CAMILO LÓPEZ URANGO**, progenitores del niño **MATÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en forma voluntaria y libre de coacción, como es consignado por aquéllos en el petitorio.

En consecuencia, sin realizar mayores disquisiciones, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación el presente trámite, dándose las órdenes en la forma a describir en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO**, quien actúa en representación legal del niño **MATÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, frente al señor **SEBASTIAN CAMILO LÓPEZ URANGO**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 31 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** **ENTREGAR** a la señora **JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO** la totalidad de los dineros existentes en el despacho a la fecha y los que

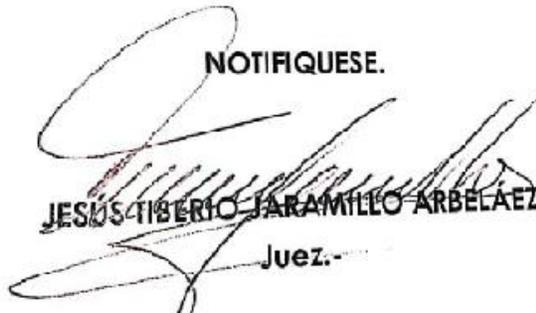
sigan siendo depositados hasta el levantamiento de la medida de embargo.

**TERCERO:** **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo del salario, decretada y practicada en este asunto. Líbrese el oficio y remítase el mismo al pagador y al señor SEBASTIAN CAMILO LÓPEZ URANGO a las siguientes direcciones electrónicas:

**Emails:** servicioalcliente@emtelco.com.co  
ediosasa@emtelco.com.co  
sebaslez003@gmail.com

**CUARTO:** **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.